

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté – Cundinamarca

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía # 092 – 2020
Demandante: LIBRADA RIOS TORRES
Demandado: MIGUEL ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN

Conocida en las diligencias de la referencia como apoderada de la parte actora, de manera respetuosa me permito con el presente escrito y estando en el momento procesal oportuno, interponer recurso de Reposición en contra de su providencia de fecha 25 de enero de 2.022 dictada en este asunto y notificada en anotación de estado del día 26 del mismo mes y año, por medio del cual se procede a designar Curador Ad – litem que ha de representar al demandado, y fija gastos de curaduría por la suma de \$ 320.000,00.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Los motivos que generan inconformidad para la parte que represento y que sirven hoy de apoyo para interponer el presente recurso se centran en el hecho que con base en el mandamiento de pago dictado por su Despacho del 23 de septiembre de 2.020 en este proceso, se pretende el pago de unas sumas dinero derivadas de un contrato de arrendamiento suscrito entre la aquí demandante y el demandado, que al sumar su capital nos arroja \$ 1'470.306,00 más los intereses de mora.

El Juzgado al fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 320.000,00 a cargo de la actora, no está teniendo en cuenta el monto del capital que se persigue recaudar; que no hay lugar a expedir copias de la demanda o sus anexos o cualquier otra actuación, porque puede remitirse a la curadora designada a través de su correo electrónico las mismas lo que generaría costo alguno; que con ocasión de la emergencia sanitaria, las diligencias se vienen adelantando en virtualidad, lo que indica que no origina desplazamientos a la sede del Despacho y por tanto no habría lugar a sufragar gastos de transporte, por lo que el valor antes señalado debe ser reconsiderado para que se disminuya, toda vez, que, el quantum designado por ese Estrado Judicial resulta muy elevado y excesivo para lo pretendido.

Sean entonces suficientes las anteriores consideraciones para que su Despacho reponga el auto atacado y en su lugar, reduzca los gastos de curaduría señalados, teniendo también como fundamento que éstos deben

ser fijados en forma equitativa en retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia como nos lo indica el inciso final del artículo 47 del Código General del Proceso.

En los anteriores términos dejo debidamente interpuesto y sustentado el recurso de reposición.

Sin otro particular.

Cordialmente,


LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO
C.C # 39'653.544 Expedida en Bogotá D.C
T.P # 101.734 del C.S.J